

# ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS EUGENIO ESPEJO



## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la presente organización es ASOCIACIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS EUGENIO ESPEJO.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de acción de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo, consiste en la organización y promoción de diversas actividades relacionadas con el ejercicio y la promoción cultural por medio de los espacios generados dentro de las bibliotecas, tales como congresos, seminarios, talleres, organización de eventos de acceso público, para la promoción de actividades específicamente orientadas hacia la promoción de la lectura y la promoción cultural en el Ecuador.

Art. 3.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo está ubicado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador.

## CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL.- La Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo desarrollará sus actividades dentro de la República del Ecuador, itinerantemente a nivel nacional.

## CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVO

Art.5.- FINES.- Son fines de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo:

- a) Impulsar la investigación bibliotecológica en el país
- b) Difundir el pensamiento bibliotecológico
- c) Desarrollar programas, proyectos y actividades culturales en las bibliotecas
- d) Crear y difundir espacios de encuentro entre bibliotecarios y personas vinculadas a las bibliotecas para compartir experiencias y desarrollar planes y proyectos en torno al aprovechamiento y manejo de recursos bibliotecarios;
- a) Promover la lectura y el uso adecuado de las bibliotecas;

- 
- b) Asesorar en proyectos culturales que procuren difundir el hábito de la lectura y la mejoría del espacio y servicios de las bibliotecas del país;
  - c) Organizar congresos, seminarios y talleres de capacitación relacionados con la gestión y servicios bibliotecarios;
  - d) Promover y participar en actividades con otras organizaciones culturales, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que persigan fines similares a los de la Asociación;
  - e) Promover, participar y contribuir en el diseño y la aplicación de políticas públicas dirigidas hacia la difusión del hábito de la lectura, dotación de material bibliográfico y gestión de espacios culturales en bibliotecas;
  - f) Desarrollar actividades y programas de voluntariado de acción social.

Art. 6.- OBJETIVO.- Es objetivo de la Asociación Nacional de Bibliotecarios contribuir a mejorar las condiciones de trabajo del bibliotecario y los servicios de las bibliotecas a nivel nacional, mediante la promoción e impulso de la lectura y de la difusión cultural en general.

#### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Art. 7.- La estructura organizacional de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo está conformada de la siguiente manera:

- a) Asamblea General
- b) Comité Directivo

Art. 8.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General constituye la principal instancia de toma de decisiones. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros. Las Asambleas serán:

- a) Ordinarias.- La Asamblea General ordinaria se reunirá anualmente, previa convocatoria del Presidente de la Asociación.
- b) Extraordinarias.- Extraordinariamente se reunirá por convocatoria del Presidente o por convocatoria de al menos la tercera parte de los miembros activos de la Asociación.

Art. 9.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dictar las normas generales de administración interna de la Asociación con sujeción al estatuto;
- b) Reformar el estatuto y reglamento interno de acuerdo al procedimiento referido en este estatuto;
- c) Aprobar los planes de trabajo anual de la Asociación;

- d) Imponer como última instancia las disposiciones del régimen disciplinario contenido en este estatuto;
- e) Nombrar y remover con causa justificada a los miembros del Comité Directivo y miembros activos;



Art. 10.- DEL COMITÉ DIRECTIVO.- El Comité Directivo es el organismo directivo de la Asociación. Está conformado por el Presidente, Vicepresidente, Coordinador Nacional, Secretario, Tesorero, síndico y tres vocales, quienes durarán dos años en sus funciones. Bajo su responsabilidad está el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de las resoluciones, disposiciones e instrucciones de la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada tres meses presidido por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Art. 11.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- Son funciones del Comité Directivo:

- a) Preparar proyectos de reglamento interno para la aprobación de la Asamblea General;
- b) Preparar proyectos de reforma al estatuto para la aprobación de la Asamblea General;
- c) Convocar y organizar congresos, seminarios y talleres a nivel nacional
- d) Proponer y diseñar los planes de trabajo de la Asociación y sus presupuestos;
- e) Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los planes y proyectos.
- f) Aprobar la suscripción por parte del presidente de contratos y convenios con entidades públicas y privadas de acuerdo con la ley.
- g) Imponer como primera instancia las disposiciones del régimen disciplinario contenido en este estatuto;

## **CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Art. 12.- DE LOS MIEMBROS.- Son miembros de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo, quienes suscriben el acta constitutiva y aquellos que en lo posterior fueran aceptados como tales, previa resolución correspondiente, de acuerdo a los requisitos y calidades especificadas en este estatuto.

Art. 13.- CLASE DE MIEMBROS.- La Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Fundadores;
- b. Activos;
- c. Honorarios.

Art. 14.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son quienes se integran desde el inicio de las actividades de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo, y por lo tanto, suscriben el acta constitutiva de la Asociación.



Art. 15.- MIEMBROS ACTIVOS.-

Son los fundadores de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo, y quienes ingresen posteriormente previa solicitud por escrito siendo aceptados por la Asamblea General y sean registrados en el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII del presente Estatuto.

Art. 16.- MIEMBROS HONORARIOS.- Son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a favor de la Asociación; podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Art. 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los miembros activos de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad del comité directivo, representación o comisión;
- b) Participar con voz y voto en las diferentes instancias organizativas de la Asociación;
- c) Aportar con el cumplimiento de los planes y programas encomendados;
- d) Concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias para las que fueren convocados;
- e) Presentar iniciativas relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Son obligaciones de los miembros activos de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo:

- a) Asistir a las Asambleas para las que fueren debidamente convocados;
- b) Asumir y ejercer con responsabilidad y diligencia las funciones para las que fueren electos y/o designados;
- c) Cumplir a tiempo y eficientemente los proyectos y actividades asignados;
- d) Colaborar diligentemente en la ejecución de los objetivos y fines de la Asociación;
- e) Mantener la unidad y armonía dentro de la Asociación; y,
- f) Promover los intereses de los socios, privilegiando el bienestar colectivo por sobre el individual.

## CAPÍTULO VI

### FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 19.- DE LAS ELECCIONES.- Los miembros del Comité Directivo serán elegidos en Asamblea General, mediante votación pública, misma que constará en el

Acta respectiva. Serán electos los candidatos que obtengan la mayoría simple de votos válidos por parte de los miembros activos a la fecha de elección. Los aspirantes podrán ser reelectos por una sola ocasión consecutiva para los mismos cargos.



## CAPÍTULO VII ATRIBUCIÓN Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS (DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL)

Art. 20.- DEL PRESIDENTE.- Será un miembro activo de la Asociación, elegido por parte de la Asamblea General.

Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo, ordinaria y/o extraordinariamente;
- b) Ejercer la representación legal de la Asociación;
- c) Dirimir en la toma de decisiones dentro de Asamblea General, y del Comité Directivo en caso de empate;
- d) Requerir informes de las actividades que desarrollen los integrantes de la Asociación.
- e) Dirigir la marcha de la Asociación; así como presidir tanto la Asamblea General como el Comité Directivo.

Art. 22.- DEL VICEPRESIDENTE.- Será un miembro activo de la Asociación, elegido por parte de la Asamblea General.

El Vicepresidente subrogará en funciones y atribuciones al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta finalizar el período para el cual fue elegido.

Art. 23.- DEL SECRETARIO.- Será un miembro activo de la Asociación, elegido por parte de la Asamblea General.

La secretaría administrativa de la Asociación actuará bajo la dirección del Comité Directivo y del Presidente en las tareas que le fueren encomendadas. Son funciones del Secretario:

- a) Levantar las actas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, donde consten los puntos tratados y resoluciones en conformidad con el orden del día en cada Asamblea
- b) Mantener un registro actualizado de actas y documentos de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- c) Mantener un registro actualizado de los integrantes de la Asociación;

- d) Participar activamente en las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- e) Certificar la fidelidad de los documentos de la Asociación;
- f) Llevar a su cargo y ser responsable por el libro de actas y demás documentos y registros correspondientes a la gestión de la Asociación
- g) Otras funciones inherentes a su cargo.



Art. 24.- DEL TESORERO.- Será un miembro activo de la Asociación, elegido por parte de la Asamblea General.

Quien ejerza la tesorería de la Asociación actuará bajo la dirección del Comité Directivo y del Presidente en las tareas que le fueren encomendadas. Son funciones del Tesorero:

- a) Mantener un registro contable y financiero actualizado de la Asociación, con todos los documentos que justifiquen tal información;
- b) Llevar a su cargo los fondos e ingresarlos en la cuenta de ahorros de la Asociación;
- c) Presentar informes semestrales sobre ingresos y egresos al Comité Directivo;
- d) Presentar los informes económicos sobre ingresos y egresos a la Asamblea General al final de la gestión.
- e) Otras funciones inherentes a su cargo.

Art. 25 DEL COORDINADOR NACIONAL.- Será miembro activo de la Asociación elegido por parte de la Asamblea General y le corresponde:

- a) Planificar y dirigir programas de perfeccionamiento laboral y profesional de los asociados.
- b) Organizar en cada provincia a los bibliotecarios de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo.
- c) Organizar eventos provinciales en beneficio de los bibliotecarios y de las bibliotecas.
- d) Las demás que las encargue el Comité Directivo.

Art. 26 DE LOS VOCALES.- Serán miembros activos de la Asociación elegidos por parte de la Asamblea General y les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Directivo con iniciativas en favor del sector bibliotecario.
- b) Cumplir con las delegaciones que les señale el Comité Directivo, presentando los informes correspondientes.
- c) Propender al mejoramiento permanente de la Asociación.
- d) Las demás que las encargue el Comité Directivo.

Art. 27 DEL SÍNDICO.- Será miembro activo de la Asociación elegido por parte de la Asamblea General y le corresponde:

- a) Asesorar a la Asamblea General y al Comité Directivo en materia legal.
- b) Elaborar los reglamentos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y proyectos de reforma de los estatutos.

- c) Gestionar ante el Ministerio de Cultura la aprobación de las reformas estatutarias.
- d) Anteponer la mediación como procedimiento alternativo en la solución de controversias.
- e) Las demás que las leyes, este estatuto y el reglamento interno de la asociación le confieran.

## **CAPÍTULO VIII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 28.- DEL PATRIMONIO SOCIAL.- El patrimonio social de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo está constituido por los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación, ya sea a título oneroso, por donación, permuta, comodato o adjudicación, y los frutos civiles y naturales que dichos bienes produzcan.

Art. 29.- DE LAS FUENTES DE INGRESO.- Serán fuentes de ingreso, que constituirán fondos de la Asociación, las siguientes

- a) Ingresos auto gestionados con personas jurídicas privadas y públicas, mismos que servirán para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- b) Contribuciones y donaciones y demás aportes de sus miembros y personas que deseen apoyar los fines de la Asociación.

Art. 30.- Los bienes que a cualquier título adquiera la Asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros. De igual manera las deudas contraídas por la Asociación, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, no darán acción sobre sus bienes propios.

Art. 31.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIAL.- La Administración patrimonial y de recursos estará a cargo del Comité Directivo. Mismo que presentará informes anuales a la Asamblea general sobre la situación patrimonial.

## **CAPÍTULO IX DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO**

Art. 32.- DEL ÓRGANO FISCALIZADOR.- Actuará como Órgano Fiscalizador Interno un Auditor que será elegido por mayoría simple en Asamblea General, de entre los miembros activos de la Asociación que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

Art. 33.- Su designación se efectuará en la primera Asamblea General que se realice luego de la posesión de los miembros del Directorio. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegida consecutivamente por una sola vez.



Art. 34.- El órgano fiscalizador interno continuará en sus funciones, aun cuando su mandato hubiere concluido, hasta que sea legalmente reemplazado.

## **CAPÍTULO X FORMA Y ÉPOCA PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS**

Art. 35.- CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA.- La Asamblea General ordinaria se reunirá anualmente, previa convocatoria escrita del Presidente de la Asociación, misma que se realizará con al menos dos días de anticipación. En la convocatoria además de señalar orden del día, hora, lugar y fecha de reunión, se podrá indicar que, de no haber quórum para la hora señalada, los miembros quedarán citados para una hora después de la hora fijada en la convocatoria y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 36.- CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Extraordinariamente se reunirá por convocatoria del Presidente o a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Asociación, mismas que se realizará con al menos dos días de anticipación. En caso de no cumplir con el quórum requerido se procederá conforme lo establecido en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO XI QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO**

Art. 37.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS.- El quórum de instalación, tanto de Asambleas ordinarias como de extraordinarias se conformará por la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación.

Art. 38.- QUÓRUM DECISORIO.- El quórum requerido para la adopción de decisiones en Asamblea general será el de la mitad más uno; es decir, mayoría simple de votos. En caso de empate, el presidente de la Asociación tendrá voto dirimente.

## **CAPÍTULO XII MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Art. 39.- DE LA INCLUSIÓN DE SOCIOS.- Para proceder con la inclusión de socio/s, el/la interesado/a deberá presentar una solicitud por escrito debidamente firmada por el/la solicitante, mismo que incluirá nombres completos, domicilio, ocupación, y las razones por las cuales manifiesta su intención de formar parte de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo. La misma será presentada al presidente de la Asociación, quien realizará la debida convocatoria al Comité Directivo para proceder a decidir la aceptación de la inclusión como socio/a del solicitante.

Art. 40.- Cada solicitante deberá adjuntar a su escrito, en el que manifiesta su voluntad de ser socio de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo al Comité Directivo de la Asociación, copia de cédula de identidad o pasaporte y copia papeleta de votación actualizada.

Art. 41.- En la sesión del Comité Directivo convocada para el efecto el Presidente procederá a la lectura de las solicitudes presentadas, ante las cuales se procederá con la votación respectiva.

Por mayoría simple se decidirá la inclusión de los nuevos socios.

Art. 42.- DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- Los socios podrá serán excluidos de la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria a la calidad de socio de la Asociación;
- b) Por expulsión, de conformidad con lo previsto en el capítulo XIII;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por sentencia penal ejecutoriada;
- e) Por ausentarse del país por más de un año por motivos ajenos a la Asociación, sin haber solicitado la licencias correspondiente.

### **CAPITULO XIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEBIDO PROCESO**

Art. 43.- Son infracciones de los socios:

- a) Incumplir las disposiciones de este Estatuto o las resoluciones de la Asamblea General y/o del Comité Directivo;
- b) Haber sido legalmente declarado autor, cómplice o encubridor de delitos comunes o especiales, por sentencias ejecutoriadas de juez o Tribunal competente;
- c) Haber demostrado públicamente una actitud negativa hacia la institución, interviniendo en actos que, sin constituir delitos, atenten a la moral y a las buenas costumbres, y a su calidad de socio;

- 
- d) Por incurrir en actos que afecten a los principios fundamentales de la Asociación;
  - e) El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados;
  - f) Cometer actos de agresión verbal o física contra los dignatarios de la Asociación o cualquiera de sus asociados;
  - g) Las acciones que atenten contra la Asociación y contra el cumplimiento de sus fines; y,
  - h) Toda acción u omisión que perjudique los intereses de la Asociación o de sus socios.

Art. 44.- DE LAS AMONESTACIONES.- Las sanciones disciplinarias según la gravedad, y previa resolución del Comité Directivo son: amonestación verbal, amonestación escrita y expulsión.

Art. 45.- CAUSALES DE AMONESTACIÓN.- Cuando un miembro incumpla alguna de las obligaciones del Capítulo V, Art. 18, o incurra en las infracciones contenidas en el Capítulo XIII Art. 43 serán amonestados. La primera vez de manera verbal, la posterior de manera escrita, y si su incumplimiento es reiterado por tercera ocasión, podrán ser expulsados. Las sanciones disciplinarias consistentes en amonestación serán decididas por el Comité Directivo, de las cuales pueden apelar los sancionados para ante la Asamblea General.

Art. 46.- EXPULSIÓN.- Los miembros de la Asociación que infringieren en forma reiterada las disposiciones constantes en este estatuto, dentro de los capítulos V, Art. 18, y XIII Art. 43. De manera especial, al incurrir en el literal f) del Art. 18; y literales e), f), g) y h) del Art. 43, aunque sea por una sola ocasión, podrán ser expulsados, previo informe de las faltas en las que ha incurrido, presentado por el Directorio, a la Asamblea general. La Asamblea General es la única instancia para decidir la expulsión de un socio.

Art. 47. RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN.- Una vez oído y presentadas las pruebas de descargo, un miembro de la Asociación puede ser expulsado por resolución de la mayoría simple de la Asamblea General.

Art. 48.- NOTIFICACIÓN.- Cuando se decida iniciar un proceso de expulsión, el Directorio notificará al interesado, dándole el plazo perentorio de ocho días, para que se allane a la expulsión o presente su apelación, misma que será considerada por la Asamblea general. Su resolución será adoptada por mayoría simple. Si se produce la pérdida a la calidad de socio, la Directiva notificará al Ministerio de Cultura para su registro.

Art. 49. APELACIÓN.- En el caso de sanciones disciplinarias consistentes en amonestaciones, la apelación será presentada ante la Asamblea General de manera escrita, explicando las razones por las que se ha incurrido en faltas al

Estatuto de la Asociación y adjuntando las pruebas pertinentes. Una vez expuesto el alegato, la Asamblea general deliberará y adoptará su decisión por mayoría simple, misma que será definitiva.

Art. 50.- RESPONSABILIDAD PENAL.- Los miembros de la Asociación que fueren actores, cómplices o encubridores de defraudación o disposición arbitraria de bienes de la Asociación, serán responsables de estas infracciones y se les juzgará y sancionará de acuerdo a lo previsto en la legislación penal de la República del Ecuador.

#### **CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 51.- Estos Estatutos podrán ser reformados a solicitud del Directorio o, por lo menos, de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los asistentes en una sola Asamblea General, reunida de manera extraordinaria para este propósito.

Las reformas, una vez aprobadas sobre la base de este procedimiento, serán presentadas en el Ministerio de Cultura para su debida aprobación y registro.

#### **CAPITULO XV RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art.52.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación de la ciudad de Quito; si las partes no acuerden solucionar sus diferencias por esa forma, se sujetarán a la justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

#### **CAPITULO XVI CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 53.- La Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo se liquidará cuando las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en la Asamblea General lo decidieran. Los bienes que posea la Asociación se donarán a instituciones afines determinadas por la Asamblea General. También se

disolverá cuando la Asociación no cumpla los fines para lo cual se constituye, previa resolución de Autoridad competente, o por mandato legal.

Art. 54.- El Ministerio de Cultura podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con las actividades de la Asociación, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales pertinentes.

Art. 55.- Previa a la disolución de la organización, la Asamblea general deberá conformar una comisión de liquidación; la misma que se encargará de saldar las obligaciones activas y pasivas, y en caso de haber remanente se encargará de entregar a una institución con fines análogos de servicio social.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación civil y tributaria.

Art. 57.- La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

Art. 58.- En caso de recibir recursos públicos, la Asociación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y la Ley de Contratación Pública, y demás procedimientos establecidos por la ley.

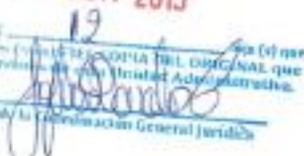
Art. 59.- La Asociación no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

El presente Estatuto, fue discutido y aprobado en dos sesiones en los días 12 y 17 de agosto de 2015 siendo aprobadas todas sus disposiciones por unanimidad de sus miembros.- Lo certifico.-  
Quito, 19 de agosto de 2015

  
Elsa López Salas  
Secretaria Provisional  
C.C. 1705718391



20 SET. 2015

  
Secretaria de la Contraloría General del Estado